



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, enero 17 de 2023

Proceso	Demandante	Demandado	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
UNION MARITAL DE HECHO RADICADO 2021-00479	WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS	DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ	ENE. 18/23	8:00 A.M.	ENE. 20/23	5:00 P.M.	3	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 Y 110 CGP.

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA



ANEXO No. 2: Proposición de excepciones previas en cuadernos separado.

Diciembre 06 de 2022

1:

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

E. mail: j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante: William Darío Gallego Cárdenas
C.C. No. 71.611.050

Demandada: Dora Libia Restrepo Gómez
C.C. No. 42.681.330

Radicado: **050013110008-2021-00479-01**

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Artículo 100 y siguientes del C.G del P.

JULIO CÉSAR VALENCIA OCAMPO, mayor de edad, residente en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. 25.680 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora, **DORA LIBIA RESTREPO GÓMEZ** mayor de edad, residente en ese municipio, quien obra en calidad de demandada en el proceso de la referencia, según poder adjunto, atentamente, me dirijo a su Despacho cumpliendo lo dispuesto por el artículo 100 y siguientes del C. G del P., para presentar las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Fundamento esta excepción con los siguientes planteamientos:

- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del profesional que, deberá coincidir con la que figura en el Registro Nacional de Abogados "Ley 2213 de junio de 2022, artículo 5º.
- El registro civil de nacimiento aportado de la señora DORA LIBIA RESTREPO GÓMEZ, carece de las notas marginales de divorcio y de liquidación de la sociedad conyugal en virtud del matrimonio celebrado con el señor RODOLFO AUGUSTO PALACIO MEJÍA, que obra a folio 49 de la demanda.



- Debe aportarse el certificado de libertad vigente, objeto de la medida cautelar.
 - El bien objeto de la medida cautelar, que aparece relacionado en el hecho cuarto, carece de la constancia de haberse dado cumplimiento al contenido del numeral cuatro del artículo 444 del C. G del P. y la factura del impuesto predial aportada, está desactualizada, ya que corresponde al año 2021.
- 2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE...** (artículo 100, numeral 6).

Fundamento esta excepción en el hecho de que la parte actora no presentó ninguna prueba que lo acredite como compañero permanente, requisito que pudo haber acreditado con un acta de testimonio en forma extramatrimonial en una de las notarías de la ciudad

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 82, 100 y siguientes del C. G del P.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en el escrito de la contestación de la demanda.

Señor Juez,

Atentamente,

JULIO CÉSAR VALENCIA OCAMPO
C.C. No. 8.253.794
T.P. No. 28.680 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Do. Cecilio de Medellín
FRANCISCO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

ACTA DE TESTIMONIO DE DOS DECLARANTES
Extraproceso N° 5637

14

A los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), comparecieron: **LUZ STELLA CADAVID OSPINA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **43,039,337**, estado civil Soltera con union marital de hecho, ciudadana que manifestó ser Facilitadora de talleres de formación empresarial, domiciliada en Medellín, residente en la dirección calle 66 C número 91A 23, barrio Robledo Villas de Santa Catalina, Celular: 3117234474 y **CLARA LUCIA VANEGAS ARENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43,504,855**, quien manifestó ser Ama de Casa, de estado civil Casada, domiciliada en la ciudad de Medellín, residente en la dirección: calle 66B número 91A 8, Barrio Robledo Villas de Santa Catalina, celular: 3164556948, para rendir declaración simultánea, con fines extra procesales, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Actuando bajo la gravedad del juramento que se considera prestado al tenor del Artículo 188 del Código general del proceso; en lo modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005; en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, manifiestan lo siguiente: **PRIMERO**: Las generales de ley y nuestros nombres, son como antes se han expresado y corresponden a los que obran en los documentos de identidad aquí exhibidos. **SEGUNDO**: Preguntados: ¿Cuál es el objeto y materia de la declaración? Respondieron: Bajo la gravedad del juramento declaramos y damos fiel testimonio de que conocemos de vista, trato, comunicación y relaciones de vecindad desde hace aproximadamente diez (10) y diez (10) años respectivamente a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **42,681,330**, de quien sabemos y nos consta que convive sola en su lugar de domicilio ubicado en la calle 66C número 91A 15, en la ciudad de Medellín, en el barrio Robledo Villas de Santa Catalina, desde hace aproximadamente diez (10) años, ya que es separada desde el año 1993 y sus hijos conformaron su familia, damos fe de que la señora **DORA LIBIA**, no tiene ningún tipo de unión marital con ninguna persona en la actualidad, somos quienes estamos en constante acompañamiento en los procesos de salud de la señora **DORA LIBIA**, ya que sufre de prótesis total de la rodilla izquierda debido a un accidente de trabajo, lo cual imposibilita que ella desarrolle con normalidad su vida laboral y que la señora **DORA LIBIA**, depende ECONOMICAMENTE de su hijo mayor **CARLOS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1,125,268,620, en un cien por

Calle 49A No. 80-29 Sector Colombia PBX: 604 8140 Fax: 422 77 27
E-mail: notaria28@une.net.co Medellín - Colombia



ciento en lo que tiene que ver con su desarrollo personal, mantenimiento del hogar y bienestar personal y quien actualmente reside en la ciudad de Cali, con numero de celular: 3508794656

La Notaria la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con el declarante, luego de lo cual la entrega para fines de su interés. Se expide para presentar ante las entidades que lo requieran. Derechos Notariales \$14,600, IVA \$ 2,774 Total \$17,374.

Luz Stella CadaVID O.
LUZ STELLA CADAVID OSPINA
C.C. 43039337

Clara Lucia Vanegas
CLARA LUCIA VANEGAS ARENAS
C.C. 48504855

ERA
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO
Notario Veintiocho de Medellin

DECLARACION EXTRAJUDICIAL
Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Comparecedor

CADAVID OSPINA LUZ STELLA
quien exhibió la C.C. 43039337

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariae-linea.com para verificar este documento. N° 5037

Medellin 2022-09-19 08:47:42

Luz Stella CadaVID O.

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ERA
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

Cod. e7nq8

DECLARACION EXTRAJUDICIAL
Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Comparecedor

VANEGAS ARENAS CLARA LUCIA
quien exhibió la C.C. 43504855

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariae-linea.com para verificar este documento. N° 5037

Medellin 2022-09-19 03:48:30

Clara Lucia Vanegas

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ERA
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

Cod. e7nr4



Alcaldía de Medellín
Municipio de Medellín
Secretaría Seguridad y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo
Diagonal 85 N° 79-173 Piso 2 teléfono 3859431

RADICADO: 2-11949-20

HORA: 2:00 P.M.

MESA: TRES

ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO POR LEY 294/96 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**

COMISARIA DE FAMILIA SIETE DE ROBLEDO. Medellín, treinta (30) de Julio de 2020. Siendo la fecha y hora señalados mediante auto para la práctica de la presente diligencia de audiencia de conciliación de conformidad con la Ley 294/96. Se hace presente en calidad de solicitante y víctima **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ CC.** 42.681.330 de Copacabana Antioquia, nacido el 24 de febrero de 1966, hijo de Libia Gomez y Prospero Restrepo estado civil, unión libre, con 54 años de edad, estudios realizados, 11°. ocupación, Ama de casa, residente en la Calle 66 C N° 91 A 15, Villas de Santa Catalina, teléfono: 3116044055 y 2435331. Igualmente se hace presente en calidad de solicitado y presunto agresor la señora **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS CC.** 71.611.050, hijo de Aura Igia y Luis Alfonso (F), nacido el 19 de diciembre de 1961, en Medellín, con 58 años de edad, estado civil unión libre, estudios realizados, técnico, ocupación, empleado (Copia Andina), residente en la Calle 66 C N° 91 A 15, primer piso, Santa catalina Robledo, teléfono: 2435331 y 3206923761

Se da traslado a las partes de las pruebas recogidas a lo largo del proceso (se les deja a su disposición), esto es: La solicitud de Medida de Protección efectuada bajo juramento por el señor **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** de fecha 14 de abril de 2020. Historia clínica de fecha 9 de abril de 2020, descargos del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** de fecha 30 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4799 de 2011, se le informa a la víctima la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, si quiere estar presente en la audiencia en razón a que no la obliga a estar confrontada con el agresor en ninguna actuación administrativa, ante lo cual responde que: quiero estar presente.

Seguidamente el despacho les dará la palabra a las partes a fin de establecer la situación en el momento, declaración que presentara de forma libre y espontánea informándoles que de conformidad con el art. 267 del código de procedimiento penal no tienen obligación de declarar contra si mismo ni contra su conyugue o compañera permanente ni contra ningún pariente hasta el 4° grado de conseguida segundo de afinidad.

Acto seguido se da lectura de los hechos motivo de denuncia y se procede a interrogar al señor **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**: sírvase manifestar a este despacho si se ratifica de los hechos denunciados el 14 de abril 2020. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTA:** Que tiene para manifestar sobre los descargos del señor William. **CONTESTO:** Solo ese hecho no ha ocurrido, que si fue e mas grande sí, pero hay



Comisaría de Familia Siete Robledo
Caso de Jurado de Robledo
Diagonal 85 N° 79-173 Piso 2 teléfono 3859431
Medellin, Colombia





habido otros más, muchos más, como en diciembre que no lo denuncie, también me golpeo la cara, y siempre dice que como tomo, o como tomamos no se acuerda, se acuerda de la agresividad mía, pero nunca la agresión de él, o los hechos de maltrato verbal también. mi hermana estaba en la habitación contigua y toma medicamentos para conciliar el sueño, yo tomo anitritilina y isoclon de 3 miligramos que es más fuerte yo también me lo tomo, cuando mi hermana va a mi casa yo le doy esa pastilla, ella escucho a las 5 y media de la mañana que yo el estaba diciendo a él y mi ofuscación de ver el mal trato que me hizo, es mas en ese preciso momento yo llame a German y él mande las fotos de la agresión de él, y lo grave es que me mata borracho y no se acuerda, porque ese acuerda de unas cosas y otras no. Mi hermana se levantó me vio la cara así, y dijo que no sacaba la cara ni por mí ni por él, fue muy parcial (SIC), para que él diga que yo me agredí, es más que descarado doctora, más que descarado. yo ese día fue al médico. el médico me reviso, me colocaron dos inyecciones, una en la estómago y otra en la cadera porque yo estaba muy lesionada, como soy ama de casa no hubo incapacidad solo reposo y que fuera a Fiscalía pero yo no quise ir. no niego que he sido agresiva, que lo he tratado mal, que lo he echado, pero que el mismo acepte que me agrede, para decir que me autolesione, él me ha insultado y agredido, yo misma le digo si soy agresiva porque nos e va de acá, en repetidas ocasiones lo he echado, se aísla, vuelve y me convence y retomamos la relación. en cuanto que él dijo que la relación en el momento es muy buena, si es muy buena. pero se le olvido decir que hace 20 días se tomó los tragos, ese día yo no tome, me trato de perra, puta, me acosté para la parte de abajo, y me agarro a almohadazos, me trato de perra. cuando yo de mi casa no salgo sino al médico, espere que le pasara el licor y espere para decirle que había pasado, y me pidió disculpas pero que no se acordaba. en cuanto a lo que él dice, uno con la familia tiene problemas y es verdad, a él no lo aceptan en la casa de él por el problema del licor, problemas ha tenido el con la familia por la hija drogadicta, en cuanto a los vecinos eso fue por ahí hace como hace 3 o 4 meses, que estábamos en el patio, vino la vecina a las 11:30 p.m. ella nos tocó la ventana, nosotros estábamos en el patio, que si por favor podíamos apagar el equipo, le dije no lo voy a apagar pero si le mermo. para que él diga que me agarro con los vecinos, es falso. **PREGUNTADO:** Ustedes han buscado ayuda profesional para resolver estos conflictos y así evitar que se vuelvan a presentar. **CONTESTO:** Si, yo he estado hablando con la psicóloga Monica de la linea de la mujer, ella me llama cada 8 días, es más la relación en si va muy bien, pero paso lo de hace 20 días. **PREGUNTA:** Manifiéstele al despacho cuál cree usted que sea la solución a todos estos conflictos. **CONTESTO:** De pronto una ayuda de pareja sociológica, que el detonante es el licor, por lo menos para mí lo es, porque no es normal que esté hablando por celular a las 12. 4 o 6 de la mañana y mi desconfianza era el bendito celular, y que tengo las pruebas que una compañera de trabajo él le dijo "mi reina cuando nos vamos a tener que ver, voy al parque y tenemos que consumir esta relación, te amo en letra grande, para mí no es una relación de compañeros normal, o será que estoy loca, pero para mí normal no es". **PREGUNTA:** sírvase decir al despacho si usted tiene expectativa de pareja con el señor William. **CONTESTO:** De verdad que muy poca, de pronto si con la ayuda psicológica. es mejor hablar y que amablemente el haga su vida y yo la mía. **PREGUNTA:** sírvase decir al despacho que más tiene para agregar o corregir en esta diligencia **CONTESTO:** Una vez si le propuse quiete la clave al teléfono, que no se lo vuelvo a tocar, y no lo he vuelto a hacer. le solicito a William que tratemos de recuperar la solución, que vamos a terapia. es una relación de 10 años, si el problema es el licor, que no volvamos a tomar, yo por mi lado me comprometo a no volver a tomar a ir a alcohólicos anónimos. a no esculcarle el celular como ya no lo he vuelto a hacer, él puede decirlo, en sano juicio el mismo puede decir como es la relación y como soy yo en la casa, como lo trato, en cuanto a la atención con él y el aseo en la casa.



Se le concede el uso de la palabra al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, se le **PREGUNTA**: Que tiene para manifestar sobre lo escuchado de la señora Dora durante las presentes diligencias. **CONTESTO**: Mientras lo que yo vaya a decir sea para mejorar la relación de los dos, está muy bien, porque hay hechos más graves de la agresividad de ella respecto a los vecinos, pero si no mejora la relación no lo voy a decirme, pero a petición de ella voy a poner un caso puntual, cuando me refirió a los vecinos, no era a ese inconveniente con esa vecina, es a la dimensión que tiene el hecho que nosotros tenemos un perro muy agresivo, en cierta ocasión estábamos tomando en la sala de la casa, y unos niños jugando balón le estaban dando a la reja de la casa, en varias ocasiones ella les había llamado la atención de que fueran a jugar a otro lado para que no golpearan la reja, como no hicieron caso, ella le abrió la puerta al perro para asustar a los pelados, de pura casualidad todos los pelados se escondieron y ella volvió a entrar al perro, el vecino papá de uno de los niños se dio cuenta y tuvieron una discusión muy mala con ella, esto lo sigo por petición de ella y segundo por la gravedad de que un momento de rabia de ella, las consecuencias que pueda tener, es decir ella no mide las consecuencias de los actos cuando está en un estado de alteración, sobre el dictamen de la historia clínica no tengo que decir, en ningún momento he negado que cometí la agresión pero no recuerdo esos hechos. Ella tiene la costumbre cuando ella tomo la foto y yo estaba dormido, ella dice que la agredió constantemente ese día, no me explico cómo no se defendió si es una mujer agresiva y de buen semblante sabiendo que hubo agresiones de ella mas graves en el pasado, donde me rompió una ceja con una silla del comedor, aceptado por la señora. No la denuncie por qué no lo considere necesario. **PREGUNTADO**: Usted está cumpliendo con las medidas dictadas por el despacho. **CONTESTO**: No, porque esa medida se realizó antes de ustedes emitiría, yo me fui de la casa el mismo día del problema, iban transcurrir los 8 días o menos, cuando dialogamos, hicimos una conciliación entre nosotros y llegamos aun acuerdo que yo podía regresar a hogar si cumplíamos con ciertas reglas que eran: mermar el consumo de licor, mejorar el trato interpersonal, y buscar ayuda profesional, y hasta ahora lo hemos cumplido, lo único que falta es la terapia de psicología. Hace 20 días no me acuerdo que pasó, bajo la gravedad de juramento le digo que no me acuerdo. **PREGUNTA**: Cuales son sus compromisos para que este tipo de agresiones y conflictos cesen. **CONTESTO**: Me comprometo a no ponerle clave al celular como ya lo estoy haciendo, la merma de licor asistir a terapia o algo que nos facilite la vida juntos tampoco hay algún problema. **PREGUNTA**: sírvase decir al despacho que más tiene para agregar o corregir en esta diligencia. **CONTESTO**: Ella ni necesita ese bastón, nosotros vamos a merca a caminar en el centro, ella lo trajo para demostrar acá que es débil pero no es así, ella lo utiliza para que le den prioridad, no digamos mentiras arreglemos las cosas, pero con la verdad. Si en algo nos pueden colaborar estoy dispuesto, ella pidió quitar la clave de mi celular ya lo hice, mermamos el licor.

Así las cosas una vez escuchadas las partes implicadas en la audiencia, analizar el acervo probatorio bajo las reglas de la sana crítica y las normas sobre violencia intrafamiliar especialmente la ley 294 de 1996, procede a resolver el fondo del presente asunto de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 335
(30 de Julio de 2020)

Por medio de la que se decide definitivamente sobre una solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar



LA COMISARIA DE FAMILIA SIETE DE Medellín, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4° y 5° de la Ley 294/96, modificado por los Artículos 1° y 2° de la Ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de abril de 2020, llega al Despacho solicitud de medida de protección de la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, en su favor por hechos de violencia intrafamiliar, ocurridos el 9 de abril de 2020, manifestando que: "...El 14 de abril llega un reporte al correo de la comisaría de la agencia de la mujer, informando el presunto maltrato al que ha estado expuesta la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ por parte de su compañero permanente el señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS: ¿La mujer relata que el 09/04/2020, al amanecer, el sujeto 'me golpeó en la cara, cuando me dio el golpe en la cara, yo caí en la espalda y el agarró y me dio todos los puños que quiso en la espalda y me arañó en el lado derecho entre la nuca y el hombro, manifiesta que 'él hace 8 días me estaba ahorcando', 'no siento que el cabello me toquen porque me duele'.

La mujer activa ruta de salud la León XIII.

Antecedentes: La mujer menciona que el sujeto consume mucho alcohol, se exacerba la violencia cuando toma, narra hechos de principios de diciembre del 2019, no lo denunció. La mujer indica que se ha presentado varios episodios de violencia física, violencia psicológica: ¿perra, agradezca que la volteo a ver, nadie me va querer así, que me voy a morir de hambre. Agrega que la ha amenazado ¿vas a ver que se va arrepentir de todas las veces que me ha echado. Acciones de control: ¿si yo voy a salir está pendiente siempre, pregunta que porque estaba en tal lugar, pero yo no me deje....".

1. Que mediante auto del 20 de abril de 2020, el despacho avoco conocimiento de la solicitud referida y se decretó medida de protección provisional en favor del señor DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ consistente en conminación al señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS, para que a futuro se abstuviera de ejecutar actos de violencia, agresión en contra de ella, se ordenó protección temporal especial de policía a favor de la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, se ordenó medida de Desalojo, y de alejamiento, de igual manera se citó al presunto agresor a diligencia de descargos para el 30 de julio de 2020.
2. Que la anterior providencia fue debidamente notificada a la solicitante y al presunto agresor.
3. Que el señor DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, aportó Historia clínica donde informan "...En lateral izquierdo de la cara se observa edema, leve equimosis por golpe, cuello Móvil libre, simétrico paciente refiere sentir mucho calor en región cervical derecha..."
4. Que el 30 de julio de 2020 se presenta el señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS a diligencia de descargos quien manifestó que "...PREGUNTADO: sabe el motivo por el cual se encuentra en el despacho. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Que tiene para manifestar sobre los cargos imputados por la señora Dora CONTESTO: No sé si sera verdad o mentira, porque el día anterior estuvimos desde muy temprano, junto con una hermana de ella bebimos los tres derecho y parajo como hasta las 10 u 11 de la noche, no recuerdo bien, al otro día ella me despierta toda ofuscada como a las 8 de la mañana, que me fuera de la casa insultándome y echándome de la casa que porque yo la había agredido, ella me dijo que yo la había agredido que porque a mi me dio rabia, de que me cogió el celular y había llamado a ofender a un contacto mujer que yo tenía en el teléfono, lo que me extraña del hecho de que yo la haya agredido es porque yo no me di cuenta, la hermana que estaba en la habitación de ensegunda tampoco se dio cuenta ninguno de los dos (hermana y yo) nos despertamos, ni nos dimos cuenta, no hubo escándalo y ella con esos gritos nos despertó, con gritos y ofensas ella me dice que eso fue a las 5 de la mañana, la pelea, también me extraña que me me dice que la cuña y yo nos quedamos dormidos a las 11 de la noche de día anterior y que ella se había quedado tomando, y no había dormido en toda la noche, entonces no me explico porque niego de haber tomado tantas horas la única que se dio cuenta del problema fue ella, no puedo explicar que fue lo que paso, es de anotar también, de que ella toma droga medicamento psiquiátrico, y medicamentos para conciliar el sueño me imagino yo que fue algo que le hizo efecto, porque muchas veces ha sucedido lo mismo, de supuestas agresiones verbales incluso físicas en mi contra, sin yo hacerlo, incluso tengo videos y conversaciones que pueden corroborar lo que estoy diciendo. Esas agresiones verbales no han sido contra mi persona sino también contra algunos vecinos y con los contactos míos en el teléfono cuando yo he estado dormido razón por la cual en varias ocasiones le he manifestado a ella que busquemos ayuda psicológica o de pareja para solucionar esos problemas. PREGUNTADO: La señora Dora en la denuncia dijo que: ' 'él hace 8 días me estaba ahorcando', 'no siento que el cabello me toquen porque me duele', ... que tiene para decir al respecto CONTESTO: No tengo conocimiento de eso PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho como está la situación en la actualidad CONTESTO: En el momento es el mejor momento que hemos estado conviviendo, no han vuelto a haber peleas, discusiones, ha estado muy calmada lo que hace que sucedió este problema, mejor convivencia no habíamos tenido. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si usted consume licor y de ser así con que frecuencia lo hace CONTESTO: Si, me gusta el licor, consumo licor cada 8 días o 15 días lo que hace que sucedió este problema, ambos hemos dejado de consumir licor como lo hacíamos antes PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho si entre ustedes han ocurrido hechos de violencia y hace cuanto. CONTESTO: El único hecho grave de violencia ocurrió el día por el cual estamos acá según ella, porque a mí si me preocupa que se se haya agredido, si lo hice yo muy grave, pero si lo hizo peor porque está atentando contra su propia vida y no nos hemos dado cuenta. Pero la violencia verbal y malos tratos han venido ocurriendo desde hace 6 años aproximadamente, y tengo evidencia de todo esto cuando hablo de la violencia verbal y malos tratos es de parte de ella hacia mi u otra persona a su alrededor inclusive contra la familia de ella. PREGUNTADO: Manifiéstale al despacho, porque cree usted que la señora Dora le está imputando esos cargos CONTESTO: Según ella misma lo dijo en la denuncia fue la reacción mía al saber que estaba llamando un contacto mio mujer a insultarla y a reclamarle el hecho de que estaba conmigo. Que en varias veces ha sucedido lo mismo, que coge los contactos y sin verificar porque es, llama a insultarlos sin importar si son amigos o contactos de trabajo. PREGUNTADO: Usted en días posteriores a los hechos denunciados, recibió queja o reclamo de la supuesta llamada de la



señora Dora a un contacto suyo CONTESTO: Si, esa misma Persona que se llama Lina una compañera de trabajo.
PREGUNTADO: Cual cree usted que sea la solución para estos hechos de violencia no se vuelvan a presentar CONTESTO: Siempre le he dicho a ella que busquemos solución a los problemas de agresividad y cambios de temperamento de ella injustificados con un especialista, llamese psicólogo, médico o terapia de familia, porque no solamente esta en riesgo la salud de ella sino la integridad de las personas que la rodean porque muchas veces esa agresividad la hecho pelear con gente que ni ella conoce incluso con desconocidos. PREGUNTADO: Desea imputarle cargos a la señora Dora CONTESTO: No, solamente quiero que nos den ayuda profesional para solucionar algún problema de bipolaridad o de temperamento que ella estuy seguro que tiene. PREGUNTADO: Desea agregar algo mas CONTESTO: No . . .

5. Que el 31 de julio de 2020 se presentan los señores **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** y la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** a diligencia de audiencia programada desde el 16 de abril de 2020.
6. Que el Art. 3° de la Ley 294/1996 señala la violencia intrafamiliar como: *"... Cualquier forma de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante del grupo familiar..."*
7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado también sobre el concepto de la violencia intrafamiliar en la sentencias C-059 y C-674 de 2005 así: *"...por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica."*

Cabe destacar que, como regla general, la descripción del fenómeno desde una perspectiva jurídica se inclina a ser lo más comprensiva posible, tanto en relación con el tipo de conductas o de omisiones que pueden considerarse constitutivas de maltrato, como en relación con el ámbito espacial y personal en el que se desenvuelven...

.....Como se ha señalado, la violencia intrafamiliar comprende todo tipo de violencia y en particular las modalidades de violencia física, psicológica y sexual, que están presentes en distintos ordenamientos internacionales, aunque, dentro de la diversidad de aproximaciones que es posible encontrar sobre la materia también se han aislado otras modalidades de maltrato que podrían ser objeto de una aproximación específica, como el maltrato económico o el maltrato social..."

8. Que para otorgar una medida de protección inmediata solo se requiere un indicio leve respecto de la ocurrencia del hecho violento, pero para dictar una medida definitiva de protección, debe existir una solidez probatoria tal, que permita aseverar que los inculpados incurrieron en un hecho de violencia, maltrato, amenaza, o cualquier acto similar en contra de un miembro de su grupo familiar.
9. Que las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía y unidad familiar y minimicen las consecuencias que tales actos tienen en la salud, integridad física, autoestima y en las posibilidades de desarrollo personal de sus miembros.
10. Que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y separada o unida se deben manejar relaciones donde reine el respeto. Todos los miembros de una familia tienen la obligación de tratarse con respeto, los que la integran son distintos entre sí, pero esto no quiere decir que unos sean superiores a otros pues todos somos iguales en cuanto a la dignidad y el respeto a nuestros derechos. Ninguno de los miembros de la familia tiene derecho a disponer de la libertad, la Integridad, ni la vida de otro, pues esta nunca incluye la posesión o pertenencia del cuerpo ni de los derechos de otros. Como lógicamente todas las familias funcionan mejor en algunas áreas que en otras, debemos procurar analizar aquellas donde se producen mayores conflictos, un buen ejercicio será revisar cómo se presentan los elementos más relevantes de la interacción familiar, estos son: Respeto, afecto, confianza, cooperación, humor, recreación, valores, reglas, flexibilidad y creatividad.
11. Que el respeto no solo implica referirse a otros en buenos términos o con adecuadas normas de educación, sino que supone aceptar que cada miembro de la familia es valioso a pesar de las diferencias individuales y reconocer el derecho de cada uno de tener sus propios deseos, sentimientos, opiniones e ideas y vivir de acuerdo a ellos, siempre que esto no dañe a los demás. Es necesario que cada integrante perciba la existencia de un marco de libertad para opinar y expresar lo que realmente siente. Aceptar las diferencias dentro de la familia es el



Comisaría de Familia Sede Robledo





- primer paso para hacerlo fuera de ella, donde se deberá saber respetar, entre otras cosas, la raza, religión, cultura, clase social y estilo de vida de las demás personas.
12. Que para fundamentar la afirmación de responsabilidad, se deben tener como pruebas las declaraciones recibidas antes y durante la audiencia por Violencia intrafamiliar recibidas por el despacho.
 13. Que analizado en su conjunto el acervo probatorio obrante, se establece que el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, es responsable de los hechos de violencia investigados por este despacho, en razón a que en forma libre y espontánea el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, acepta parcialmente la responsabilidad en los hechos de violencia en su declaración del 30 de julio cuando manifiesta sobre los hechos denunciados el 18 de enero de 2019 que: "...sobre el dictamen de la historia clínica no tengo que decir, en ningún momento he negado que cometí la agresión pero no recuerdo esos hechos..." Hechos que fueron ratificados por la denunciante la señora Dora en su declaración del 14 de abril de 2020, cuando manifestó que "...me golpeó en la cara, cuando me dio el golpe en la cara, yo caí en la espalda y él agarró y me dio todos los puños que quiso en la espalda y me arañó en el lado derecho entre la nuca y el hombro..." hechos constitutivos de violencia intrafamiliar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 294 de 1996 y lo declarado en múltiples pronunciamientos en la corte constitucional en sus diferentes sentencias. Hechos que fueron corroborados y probados en la historia clínica donde describen que "...En Interel Izquierdo de la cara se observa edema, leve equimosis por golpe, cretelo Movil tórax simétrica paciente refiere sentir inactivo dolor en región cervical derecha...", razón por la cual este despacho encuentra mérito para encontrar responsable al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, donde se evidenció una cadena de violencia y de agresiones que deberán ser controladas por el Estado mediante medidas reeducativas y psicoterapéuticas por lo cual se declarara responsable únicamente al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** de los hechos de violencia investigados ordenándose vincularse a terapias psicológicas individuales para que adquiera las herramientas necesarias para lograr una comunicación asertiva. Ve el despacho entonces que mediante esta decisión se pretenderá lograr una intervención de la cadena de violencia a la cual se han visto expuesta el núcleo familiar **Gallego Cárdenas**. Por lo anterior el despacho deberá tener como prueba la declaración de ambos; y la Historia clínica, lo cual demuestra los hechos de violencia en tiempo, modo y lugar denunciados.

Razón por la cual se responsabilizará de los hechos de violencia conminándolo para que a futuro se abstenga de maltratar o de desplegar cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar hacia el padre de su hijo.

No obstante lo anterior el despacho considera que los conflictos presentados entre la pareja obedecen a la poca tolerancia, falta de una comunicación asertiva, la celotipia no atendida por un profesional, sumado al consumo habitual de bebidas embriagantes por ambos, por lo cual se les ordenará una terapia psicológica al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** y se EXHORTARA a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, a realizar dicha terapia, a fin de que superen estas conductas inadecuadas y adquieran herramientas para solucionar los conflictos sin acudir a la violencia intrafamiliar, cumpliendo el estado de esta manera la finalidad de mantener una buena comunicación asertiva llena de respeto y armonía, así mismo se les ORDENARÁ terapia de rehabilitación, debiendo en primera instancia tratarlos desde el punto de vista psicológico y advertirles que ante la ocurrencia de nuevos hechos será multado si fuese el señor **WILLIAM DARIO** el que incumpliera la medida.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los señores en audiencia donde el señor no está cumpliendo con la medida de DESALOJO y ALEJAMIENTO, ve el despacho la gravedad del problema de la pareja, puesto que el señor no debería estar bajo el mismo techo de la señora Dora, más si este aun continua consumiendo bebidas embriagantes, lo cual lo hace actuar de manera violenta en contra de la señora y dice no acordarse, actos que ponen en riesgo y peligro la integridad de la señora Dora, atendiendo lo manifestado por la señora dora al **PREGUNTA:** sírvase decir al despacho si usted tiene expectativa de pareja con el señor William **CONTESTO:** De verdad que muy poca de pronto si con la ayuda psicológica, es mejor hablar y que amablemente el haga su vida y yo la mía..."; y lo manifestado por el señor William "...**PREGUNTADO:** Usted está cumpliendo con las medidas dictadas por el despacho **CONTESTO:** No, porque esa medida se realizó antes de ustedes emitirla, yo me fui de la casa el mismo día del problema, iban transcurriendo los 8 días o menos, cuando dialogamos, hicimos una conciliación entre nosotros y llegamos aun acuerdo que yo podía regresar al hogar si cumplíamos con ciertas reglas que eran:



Defensoría de Familia Suite Rotonda





minimizar el consumo de licor mejorar el trato interpersonal, y buscar ayuda profesional, y hasta ahora lo hemos cumplido, lo unico que falta es la terapia de psicologia. Hace 20 días no me acuerdo que pasó, bajo la gravedad de juramento le digo que no me acuerdo ...” razón por la cual esta agencia administrativa ratificara las medidas provisionales inicialmente dictadas.

14. Que están cumplidos todos los presupuestos de Ley para dictar una decisión de fondo.

De acuerdo con lo anterior, el suscrito Comisario de Familia de la Comuna Siete, en uso de las facultades constituciones y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR responsables por hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados mediante solicitud radicada el 16 de abril de 2020 bajo el número 02-11949-20 MESA 3, al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**.

SEGUNDO: RATIFICAR en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** Medida de protección **DEFINITIVA** consistente en **CONMINACION**, para que hacia el futuro se abstenga de agredir, amenazar, dañar, ofender, o causar cualquier otra forma de agresión en contra de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, de conformidad con el inciso primero artículo 5° de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

TERCERO: ORDENAR como medida de protección definitiva adicional que el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** se someta obligatoriamente a tratamiento reeducativo y terapéutico **INDIVIDUAL**, a su costa en una institución pública o privada debidamente habilitada por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o con profesional debidamente certificado, para que encuentren espacios que les permitan comunicarse asertivamente y resolver sus conflictos sin acudir a la violencia intrafamiliar. Para lo cual deberán aportar a este Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberán presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo, de conformidad con el Art. 5 literal d de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 1257 de 2007.

S. Restrepo Gomez
RES 14

CUARTO: EXHORTAR a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** a realizar terapia psicológica a fin de superar los hechos de maltrato psicológico al que ha sido sometida y de esta manera adquiriera las herramientas necesarias para lograr una comunicación asertiva en cuanto a temas que aún quedan por resolver y así mismo le ayude a la elaboración del duelo de separación y su celotipia. Para lo cual deberá aportar a este Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberán presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo, de conformidad con el Art. 5 literal d de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 1257 de 2007.

QUINTO: ORDENAR a los señores **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** y **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, realizar **TERAPIA DE DESINTOXICACIÓN**, de manera inmediata, proceso de desintoxicación para el consumo de Bebidas embriagantes, el cual podrá realizar a través de su E.P.S. o en una Institución Pública o Privada a sus costas con profesional debidamente certificado, de la cual deberá aportar en un plazo de treinta días constancia de la iniciación y así mismo cuando termine constancia de finalización de este.

SEXTO: RATIFICAR LA ORDEN al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, el **DESALOJO INMEDIATO**, de la casa de habitación que comparte con la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, ubicada en la **CALLE 66C # 91A - 15 CUCARACHO**. Esta medida es de manera provisional hasta tanto se adelante la investigación. De ser necesario solicitar apoyo policial.



Comisaria de Familia Siete Roldo
Calle de Justicia de Roldo





SEPTIMO: RATIFICAR LA ORDEN como medida de protección en favor de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, y en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, **ALEJAMIENTO** a una distancia no menor de doscientos metros (200 m.) de la casa de habitación o cualquier otro lugar donde se encuentre sea este público o privado o por cualquier otro medio de COMUNICACIÓN, telefónico, escrito o verbal, a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**. Esta medida se profiere de forma PROVISIONAL, mientras se adelanta la investigación y se resuelve de fondo el asunto en la audiencia prevista. Lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 2 de la Ley 575/2000 Literal A, toda vez que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. Esta medida procede a partir de su notificación.

OCTAVO: DECRETAR adicionalmente como medida de protección definitiva a favor del señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** una protección definitiva especial por las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare la señora, de conformidad con el artículo 5° literal F de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de la Medida de Protección decretada, les dará lugar a la imposición de una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales y si el hecho se repite en un plazo de dos (2) años la sanción será de 30 a 45 días de arresto.

DECIMO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el señor Juez de Familia, que deberá ser interpuesto en la audiencia y sustentado dentro de los tres (3) días subsiguientes a su notificación.

DECIMO PRIMERO: La presente decisión es notificada en estrados a los señores **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** y **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**. Se le pregunta a las partes si está de acuerdo con la decisión que toma el despacho o desean interponer recurso de apelación y manifiestan que están de acuerdo y que NO interpondrán recurso de apelación, para constancia firman.

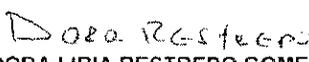
DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión.

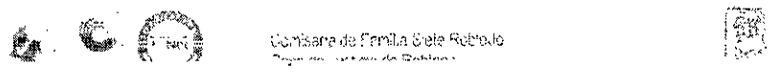
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LADDY CAROLINA TELLEZ GONZALEZ
Comisaria de Familia Robledo


LUZ STELLA VELASQUEZ RANGEL
Secretaria


WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS
CC. 71 611 050 Med


DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ
CC. 42681380





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325, MEDELLIN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: Conmutador: (4) 454 82 30 Ext 2113 / 2151

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBMDE-DSANT-13288-2020

CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN, 23 de diciembre de 2020
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-12-23, Ref: Expediente SIN -
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE ROBLEDO
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE ROBLEDO
COMISARIA
DIAGONAL 85 NRO. 79- 173 PISO 2 TEL: 3855555 EXT. 9431 E-
MAIL: laddy.lollez@medellin.gov.co - luz.chavarria@medellin.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 42681330
EDAD REFERIDA: 54 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense. Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy miércoles 23 de diciembre de 2020 a las 12:52 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho de la examinada en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de Comisaria de familia Comuna Siete Robledo de Medellín del día 23/12/20 solicitando valoración médico legal por el delito de violencia intrafamiliar, firmado por Yefferson Fabián Franco Peláez, comisario de familia.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ. Edad referida: 54 años. Documento de identidad: CC 42681330. Sexo: Mujer. Procedencia: MEDELLIN. Lugar de residencia: CALLE 66C # 91A-15 Primer piso. Barrio CUCARACHO. Escolaridad: 11 grado. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: WILLIAM DARIO GALLEGU CARDENAS. Edad referida: 59 años. Documento de identidad: CC 71611050. Sexo: Hombre. Procedencia: MEDELLIN. Lugar de residencia: CALLE 66C # 91A-15 Primer piso. Barrio CUCARACHO. Escolaridad: Primer año de técnico. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere: "Mi compañero William me agredió, esto fue el lunes 21/12/20 como a las 2 y media de la mañana en mi casa en el barrio Robledo. Desde la noche anterior estábamos

Gabriela

GABRIELA SUAREZ MESA
MEDICO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

23/12/2020 13:51

Caso: UBMDE-DSANT-12966-C-2020

Pag. 1 de 3



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBMDE-DSANT-13288-2020



celebrando el cumpleaños de él, estábamos tomando aguardiente en una tienda del barrio, él se emborrachó, yo le hice un comentario, él se enojó y nos dijo que nos fuéramos ya para la casa, cuando llegamos a la casa empezó a insultarme y a gritarme, empezó a darme puños en la cara y en la cabeza... (Llanto)... Yo cogí unas tijeras de la cocina para defenderme y le di en la cara, le corté un poquito con la punta en la ceja y le arañé la espalda, ahí más bravo se puso y yo salí corriendo para una pieza y él me persiguió y me tiró sobre un colchón y ahí me puso una rodilla sobre el pecho y con las dos manos empezó a ahorcarme, yo no podía respirar, yo era apenas con los pies chapaleando... (Llanto)... Yo no sé cómo me liberé y me fui para la habitación principal y me escondí en un rinconcito y ahí llegó él a darme patadas, yo había visto en un programa que uno tenía que calmarlo entonces empecé a decirle mijo, cálmese, acuéstese, mañana hablamos, y ahí ya se calmó y se acostó a dormir, entonces yo me escapé y me fui para donde una vecina, llamé a la policía y al rato llegaron ellos y se lo llevaron porque él ya tenía orden de alejamiento y de desalojo... Yo llamé a la línea de la mujer y de ahí me mandaron un carro y me llevaron a urgencias, me dejaron hospitalizada."

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendida en Clínica León XIII. Aporta copia de historia clínica número 42681330, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 21/12/20: "Paciente femenina de 54 años quien es víctima de violencia y maltrato por parte de su compañero, refiere que es segunda ocasión en la que es atacada por esta persona. Presenta múltiples contusiones en cabeza y cráneo, además con heridas en el cuello tras ahorcamiento y contusiones en tórax. Además con heridas en miembro superior derecho... Resumen de la atención 22/12/20:... Fue valorada por psicología y trabajo social quienes indican manejo de forma ambulatoria, requiere valoración por psiquiatría y psicología de forma ambulatoria... Se da alta médica con recomendaciones y signos de alarma."

ANTECEDENTES: Médico legales: Primer reconocimiento médico legal por los hechos denunciados. Sociales: Estudió hasta 6°, es ama de casa, vive con el compañero, tiene dos hijos de 34 y 32 años. Refiere: "William y yo llevamos 10 años de relación interrumpida y viviendo juntos, él no es el papá de mis hijos. El maltrato empezó hace como 5 años, me insulta, me dice que tengo mozo cuando yo ni salgo de la casa, me presiona para tener relaciones sexuales, me echa en cara las cosas, él no hace nada en la casa, me pone a cocinar, a lavar, a que le tenga la ropa limpia. La primera vez que golpeó fue hace un año, esa vez me dio unos puños en la cara, estaba borracho, yo le tiré un taburete para defenderme, yo lo eché de la casa y él se fue por un tiempo, esa vez yo no lo denuncié, él volvió diciéndome que iba a cambiar... La segunda vez fue en abril, también estaba borracho y me dio puños en la cara, esa vez yo llamé al 123 y lo denuncié, ahí fue que le dieron orden de alejamiento y de desalojo, pero yo no vine a que me valoraran porque él me rogó que no lo perjudicara, ahí él se volvió a ir de la casa pero volvió a rogarme y a pedirme perdón, pero en agosto volvió a tratarme mal, se volvió a ir y en octubre volvió a acompañarme a un procedimiento médico y ahí se quedó... Él es alcohólico, toma todas las semanas, a veces dura 5 días tomando, no quiso ir al seguimiento psicológico que le ordenaron." Patológicos: HTA en manejo farmacológico, tumor de cabeza en estudio. Quirúrgicos: Prótesis total de rodilla izquierda por accidente de tránsito, amigdalectomía, tubectomía. Traumáticos: Fractura de rodilla izquierda por accidente de tránsito. Hospitalarios: Por accidente de tránsito. Psiquiátricos: Trastorno depresivo y del sueño en manejo farmacológico. Toxicológicos: Refiere consumo de cigarrillo y de alcohol ocasional, niega consumo de otras sustancias psicoactivas.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Gravidéz: 2. Partos: 2. Vivos: 2. No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor en la garganta, dolor en el tórax y en brazo izquierdo

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Gabriela Suárez Mesa

GABRIELA SUÁREZ MESA
MÉDICO FORENSE

Ciencia con sentido humano, un mejor país



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBMDE-DSANT-13288-2020



20

Aspecto general: Ingresó sola, por sus propios medios, buen estado general, marcha sin alteraciones. alerta, orientada, habla fluida y coherente. con llanto durante el relato de los hechos.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Equimosis de color violáceo de 4x4 cm ubicada en cara pómulo izquierdo, con edema, dolorosa a la palpación. Equimosis de color violáceo en tercio proximal de tabique nasal, dolorosa a la palpación, sin deformidad ni crepitación. Tres excoriaciones superficiales de 1.5 cm de longitud con costra hemática, orientación vertical, paralelas, ubicadas en cara anterior de región cervical, acompañadas de otras excoriaciones superficiales de menor longitud en diferentes direcciones.

- Tórax: Equimosis de color violáceo de 1.5x1.5 cm ubicada en región pectoral izquierda, dolorosa a la palpación. Dolor a la palpación en reja costal anterior izquierda sobre primeras costillas, sin deformidad ni crepitación.

- Miembros superiores: Equimosis de color violáceo de 1x1 cm ubicada en dorso de mano derecha, dolorosa a la palpación. Equimosis de color violáceo de 2x1 cm ubicada en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo, dolorosa a la palpación. Equimosis de color violáceo de 1x1 cm ubicada en cara anterior de tercio medio de brazo izquierdo, dolorosa a la palpación.

- Miembros inferiores: Equimosis de color violáceo de 7x3 cm ubicada en cara lateral de tercio proximal de muslo derecho, dolorosa a la palpación. Equimosis de color violáceo de 2x2 cm ubicada en cara medial de tercio medio de muslo derecho, dolorosa a la palpación. Equimosis de color violáceo de 1x1 cm ubicada en cara anterior rodilla derecha, dolorosa a la palpación. Excoriación superficial de 1x1cm con costra hemática, ubicada en cara anterior de rodilla derecha.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad medico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se sugiere a la autoridad brindar medidas de protección a la evaluada y acompañamiento psicológico. Se remite a valoración del riesgo en la Casa de la Mujer en el Instituto de Medicina Legal.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.

Atentamente,

Gabriela Suárez Mesa

GABRIELA SUÁREZ MESA
MEDICO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad como parte con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

23/12/2020 13:51

Caso: UBMDE-DSANT-13288-C-2020

Pag. 3 de 3



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE
DIAGONAL 85 # 79-173, Telefono 3855555 EXT 9431
CASA DE JUSTICIA ROBLEDO

Medellín, diciembre 23 de 2020

AUTO No. 772

“Auto por medio del cual se inicia trámite de Incidente de incumplimiento por Violencia Intrafamiliar”

La Comisaria de Familia Comuna Siete, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 294/96, modificado por la ley 575 de 2000, el decreto 652 de 2001 y el decreto 2591 de 1991, la ley 1257 de 2008 y el decreto 4799 del 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 23 de noviembre de 2020, la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, CON CCN°42.681.330**, formuló solicitud ante la Comisaría de Familia de Robledo, por posible incumplimiento a medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar, con el fin de tramitar incidente de incumplimiento de violencia intrafamiliar, en contra del señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS, CON CCN°71.611.050**.

2. Que teniendo en cuenta que en este Despacho se tramitó proceso por reincidencia en violencia intrafamiliar en el radicado y se profirió Medida de Protección Definitiva y toda vez que los hechos narrados pueden constituir incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 294/96, el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena iniciar el trámite incidental de incumplimiento de medida de protección de violencia intrafamiliar.

3. Que, en ese orden de ideas, se considera procedente desarchivar el expediente radicado bajo el número , mediante la cual se le conminó por reincidente al señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, para que cesaran los malos tratos, agresiones verbales, físicas o psicológicas, y además se le declara responsable de los hechos de reincidencia en violencia intrafamiliar ocurridos dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas dentro de las diligencias; igualmente se conminó al señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, para asistir terapia psicológica individual; Según el Art. 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo segundo de la ley 575 de 2000, y se advirtió sobre las sanciones y consecuencias que traería un incumplimiento a estas medidas.

4. Que en el acta de audiencia del radicado 02-11949-20 se le exhorta a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, para que se vincule a tratamiento psicológico a costas del señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, para que tratara las secuelas producto de la violencia a la que estuvo expuesta

5. Que el procedimiento a seguir está señalado expresamente en el artículo 17 inciso segundo de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 y el artículo 18 inciso tercero de la misma Ley, que hace remisión expresa a las normas procesales señaladas en el decreto 2591 de 1991 en cuanto su naturaleza lo permita y que para el caso que nos ocupa corresponde al artículo 52 inciso segundo el cual, en relación con la sanciones por desacato indica: “La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental”.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE
DIAGONAL 85 # 79-173, Teléfono 3855555 EXT 9431
CASA DE JUSTICIA ROBLEDO

5. Que consecuente con todo lo anterior, este Despacho procederá a practicar las pruebas pertinentes, escuchar los descargos de la parte acusada y fijar la fecha para audiencia de fallo.

Por lo antes expuesto, LA COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE-ROBLEDO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el desarchivo del expediente radicado No. **02-11949-20-001- MESA 3**

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar trámite incidental de incumplimiento a la medida de protección proferida por este Despacho el 14 de abril de 2020

ARTICULO TERCERO: RATIFICAR las medidas tomadas mediante Resolución N° 335 del 30 de julio del 2020.

ARTICULO: CUARTO: RATIFICAR: las medidas tomadas en el acta de audiencia del radicado: 02-11949-20- del 30 de julio de 2020

ARTICULO QUINTO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada por la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, para que en el momento que sienta que sus vidas o su integridad física y emocional corren peligro, se pueden comunicar con la línea de la mujer o la policía al número 12 y solicitar apoyo.

ARTICULO: SEPTIMO: ORDENAR al señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, el acceso a terapia psicológica cuyas metas terapéuticas se orienten al control de impulsos agresivos, comunicación asertiva que se lleve a través de la palabra y no del acto violento. El mismo, deberá realizar a sus costas en una institución pública o privada debidamente habilitada por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para mejorar la comunicación, respeto, tolerancia, y fortalecer las pautas para la sana convivencia, para lo cual deberá aportar a este Despacho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberán presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR al señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, el **DESALOJO INMEDIATO**, de la casa de habitación que comparte con la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, ubicada en la **CALLE 66C # 91A - 15 CUCARACHO**. Esta medida es de manera provisional hasta tanto se adelante la investigación. De ser necesario solicitar apoyo policivo



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE
DIAGONAL 85 # 79-173. Teléfono 3855555 EXT 9431
CASA DE JUSTICIA ROBLEDO

ARTICULO NOVENO: ORDENAR como medida de protección en favor de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, y en contra del señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, una medida de **ALEJAMIENTO** a una distancia no menor de trescientos metros (300 m.) de la casa de habitación o cualquier otro lugar donde se encuentre, sea este público o privado o por cualquier otro medio de COMUNICACIÓN, telefónico, escrito o verbal, a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**. Esta medida se profiere de forma PROVISIONAL mientras se adelanta la investigación y se resuelve de fondo el asunto en la audiencia prevista. Lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 2 de la Ley 575/2000 Literal A, toda vez que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. Esta medida procede a partir de su notificación.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a los señores **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** y **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, realizar **TERAPIA DE DESINTOXICACIÓN**, de manera inmediata, proceso de desintoxicación para el consumo de Bebidas embriagantes, el cual podrá realizar a través de su E.P.S. o en una Institución Pública o Privada a sus costas con profesional debidamente certificado, de la cual deberá aportar en un plazo de treinta días constancia de la iniciación y así mismo cuando termine constancia de finalización de este

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, para valoración del riesgo, y de lesiones ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CITAR al señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, a diligencia de descargos, el día **09 DE febrero de 2021 a las 2:00. P.M. MESA TRES (STELLA VELASQUEZ)**, lo cual puede hacer en compañía de un abogado contractual, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FIJAR como fecha para realizar Audiencia de pruebas y Fallo, el **09 DE FEBRERO 2021 a 2:30. P.M. MESA TRES (STELLA VELASQUEZ)**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la cual tendrá lugar en la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA SIETE-ROBLEDO, DIRECCION: DIAGONAL 85 N° 79- 173 PISO 2°.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: INFORMESE a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, que en calidad de víctima no está obligada a confrontarse con el presunto agresor **Artículo 17 de la ley 1257 del 2008 literal K**



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE
DIAGONAL 85 # 79-173. Teléfono 3855555 EXT 9431
CASA DE JUSTICIA ROBLEDO

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese este auto personalmente o cítese mediante aviso para que comparezca dentro de las 48 horas siguientes, de no comparecer, notifíquese por estado de conformidad con el artículo 12 inciso segundo de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000 y con la resolución 163 de 2013, del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ.
Comisaria de Familia



Alcaldía de Medellín

Municipio de Medellín

Secretaría de seguridad y convivencia

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo

Diagonal 85 N° 79-173 Piso 2, teléfono 3855555 Ext. 9431

Medellín, 23 de diciembre de 2020,

Señores,
Estación de Policía
Teniente Coronel
LUIS ALEXANDER TRIANA CARDENAS
Calle 111 # 64C - 180
Teléfono: 2733477

Asunto: solicitud protección temporal especial por incidente de Incumplimiento de violencia intrafamiliar. Favor relacionar el radicado mesa 3.

En este Despacho se recibió denuncia por incidencia de incumplimiento de violencia intrafamiliar radicada con el No. _____, MESA 3, a favor de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, CON CCN° 42.681.330 DIRECCION CALLE 66C#91°-15 PRIMER PISO CUCARACHO CELULAR 3116044055**. En dicho proceso se ratificaron medidas del Fallo de fecha 30 de Julio de 2020 a las 9:00. a.m. mesa Tres. por Violencia Intrafamiliar, consistente en admitir el incumplimiento a las medidas tomadas dentro del proceso de violencia intrafamiliar y se ratificó la conminación al señor **WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS**, y se adicionaron medidas de protección como la **MEDIDA DE ALEJAMIENTO Y EL DESALOJO DEL SEÑOR WILLIAN DARIO GALLEGO CARDENAS, del lugar de residencia ubicada en la CALLE 66C#91°-15 PRIMER PISO CUCARACHO CELULAR 3116044055**, los elementos de uso personal. De igual manera protección temporal especial por parte de las autoridades de policía para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato u otras ofensas. Lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 2 de la Ley 575/2000 Literal A, toda vez que su presencia en este hogar constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia. Esta medida procede a partir de su notificación, medida que tendrá vigencia hasta la fecha de realización de la audiencia de conciliación. De conformidad con el literal A del Art. 5° de la ley 294/96, modificado por las leyes 575/00 y 1257/08, lo anterior de conformidad con el Art. 5 literales b y n de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00 y 1257/08, así mismo, verificar el cumplimiento de la medidas de protección ordenadas, para lo cual se concertará atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, según lo dispuesto por el Art. 3 numerales 2 y 5 del Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08, en concordancia con el Art. 11 del Decreto 652 de 2001. Es competencia del señor Comandante de Estación el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho en virtud



Alcaldía de Medellín

Municipio de Medellín
Secretaría de seguridad y convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo
Diagonal 85 N° 79-173 Piso 2. teléfono 3855555 Ext. 9431

de la actividad de policía que le corresponde, la cual según la definición establecida en la sentencia de la Corte Constitucional C- 024 de 1994 es: "la actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica, corresponde a la competencia de ejercicio reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y la función de policía"

De lo ejecutado favor enviar informe a este Despacho para verificar el cumplimiento de lo ordenado por esta Comisaría debidamente facultada por la Ley, porque el incumplimiento dará como consecuencia que se apliquen las sanciones establecidas en la misma orden de protección provisional. Agradeciendo su valiosa y oportuna colaboración.

Atentamente,


JEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ
Comisario de Familia



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 65 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

33

**DILIGENCIA DE DESCARGOS RENDIDA POR LA SEÑORA DORA LIBIA
RESTREPO GOMEZ Radicado: 02-000990-21**

COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SIETE DE ROBLEDO, Medellín 04 de febrero de 2021, en la fecha, siendo las 9:36 a.m. Compareció a las instalaciones del despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir diligencia de **DESCARGOS** en relación con los hechos que dieron origen a la presente actuación. Para tal efecto la suscrita Comisaría de Familia de Robledo, por ante su secretaria le hizo saber el derecho que le asiste, al tenor de lo dispuesto en los artículo 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, de no declarar contra sí mismo (a) ni contra ninguna de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como el carácter libre y espontáneo de la declaración que a continuación rinde, exhortándolo para que responda con la verdad a las preguntas que a continuación se le formulan. **SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO:** Mi nombre completo es como está escrito, identificado con cédula de ciudadanía 42681330, de 54 años de edad, hija de Libia y Prospero (f), estado civil: soltera, nacido el 24 de febrero de 1966, grado de instrucción: undécimo grado, ocupación: ama de casa, residente en la calle 66 C # 91 A-15, Barrio Villas de Santa Catalina-Robledo, celular 3116044055, correo electrónico: doralirestrepo@gmail.com.

Se deja constancia que una vez presente en el Despacho la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** es notificada por conducta concluyente.

Seguidamente se procede a ser interrogada esa persona y se le **PREGUNTA** manifieste al despacho si sabe cuál es el motivo de sus descargos. **CONTESTO:** me parece muy descarado de venir a denunciarme, porque la agredida fui yo, eso ocurrió el 21 de diciembre a las 2:30 de la mañana, yo en ningún momento y tengo de testigo a la señora que nos acompañaba la señora Adriana no le sé el apellido, en ningún momento yo levante la mano a tocar al señor o a tocarle el pircing o la babilla como dice él, simplemente le admire el pircing que porque era muy pequeñito, simplemente por ser un pircing muy pequeñito, él se fue primero para la casa y después me fui yo para la casa en compañía de la vecina que me acompañó hasta la casa, ella no entro, ella se devolvió, en la parte de la cocina él me empezó a insultar a decirme perra, hijueputa, vos tenes mozos, me agarro de una forma fuerte que me rasgo la blusa me la reventó, me la volvió hilachas y como yo lo vi tan agresivo yo salí corriendo para una pieza donde hay un colchoncito, él me tiro sobre el colchón me agarro la nuca a dos manos a ahorcarme y una rodilla me la puso sobre mi pecho izquierdo como para inmovilizarme, él en ningún momento corrió para la pieza, él corrió fue a agredirme a mi primero en la pieza contigua a la pieza principal, él cogía la mano y con el puño me daba en los pómulos y con la otra mano me cogía la nuca, yo llegue en un momento que los pies me estaban chapaleando y me salía una baba blanca por la boca del ahorcamiento que me estaba dando y me daba puños con la otra mano, y como yo tengo un tumor en la cabeza en el lado derecho, él me decía que me iba a dar duro que para alborotarme el tumor, yo tenía una tijera cerquita al escritorio donde tengo el computador, no de como hice para estirar la mano y coger la tijera, en defensa propia si le di un punzón el ojo izquierdo como a la altura de la ceja y en la espalda también, pero en la espalda fue un rayón, yo creo que en ese momento creo que también le dije palabras no recuerdo, pero demás que si le dije hijueputa en el momento que estaba con él, no es la primera vez que intenta pegarme y ahorcarme, yo ya lo había denunciado en marzo de año pasado por lo



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 EXT. 9431

mismo, lo denuncie aquí en la casa de justicia porque él es una persona alcohólica a mí me llevaron de la casa de la mujer a la clínica León XIII, y yo traje copia de la historia clínica y el informe de medicina legal aquí a la comisaria, él me dijo que como hacía para recoger las cosas de la casa, y yo le dije que yo no me podía mover porque estaba incapacitada por urgencias 3 días y por medicina legal 10 días y que si iba fuera en compañía de la policía para sacar la ropa que es lo que tiene y me decía que es lo que tienen, y que fue lo que lo paso, se acuerda que estaba acostado y no se acuerda de todo lo que me hizo PREGUNTA manifiéstele si en este momento usted y el señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS están compitiendo el mismo domicilio CONTESTO no PREGUNTA desea agregar o corregir algo CONTESTO no.

Jefferson Fabian Franco Peláez
JEFFERSON FABIAN FRANCO PELÁEZ
Comisario de Familia

Dora Libia Restrepo Gomez
DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ
CC: 42024330
Declarante

Luz Margarita Chavarría Orrego
LUZ MARGARITA CHAVARRÍA ORREGO
Secretaría Ejecutiva

Este documento tiene plena validez sin firma. Debido a la contingencia del COVID - 19



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
EQUIPO DE COMISARIAS
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO
COMISARIA DE FAMILIA SIETE - ROBLEDO
DIAGONAL 85 N° 79-173 PISO 2° - TELEFONO: 3855555 ext.9431

RADICADO: 2-0011949-20-001 MESA: DOS HORA: 2:30 P.M.

ACTA DE AUDIENCIA POR REINCIDENCIA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARIA DE FAMILIA SIETE DE ROBLEDO. Medellín, 09 de febrero de 2021. Siendo la fecha y hora señalados para la práctica de la presente diligencia de audiencia de fallo de conformidad con la Ley 294/96. Se hace presente en calidad de solicitante y víctima la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 42681330, de 54 años de edad, hija de Libia y Prospero (f), estado civil: soltera, nacido el 24 de febrero de 1966, grado de instrucción: undécimo grado, ocupación: ama de casa, residente en la calle 66 C # 91 A-15, Barrio Villas de Santa Catalina-Robledo, celular 3116044055, correo electrónico: doraliostreppo@gmail.com. Se hace presente en calidad de solicitado y presunto agresor el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía 71611050, fecha de nacimiento el 19 de diciembre de 1961 de 59 años de edad, hijo de Aura Ligia y Luis Alfonso (f), estado civil: unión libre, grado de instrucción: técnico, de ocupación: técnico en electrónica, ubicado en la calle 4 # 54-13, barrio Guayabal, teléfono: 3206923761, correo electrónico: williamgallego.tec@hotmail.com.

El Despacho se constituye en audiencia pública, se procede a ilustrar a la parte presente sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir conflictos sobre los aspectos que son conciliables, especialmente se orienta sobre el contenido de la Ley 294/96

Acto seguido se da traslado a las partes de las pruebas recogidas a lo largo del proceso esto es: 1) denuncia por la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** por incumplimiento de medida definitiva por violencia intrafamiliar en su favor, del 23 de diciembre de 2020. 2) denuncia del señor del 18 de enero de 2021 3) declaración juramentada en calidad de testigo por la señora **DORA LIBIA GALLEGO CARDENAS** del 27 de enero de 2020. 4) diligencia de descargos por el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** del 04 de febrero de 2021. 5) Diligencia de descargos de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** del 04 de febrero de 2021. 6) fotos desde el celular de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** 7) fotos desde el celular del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**. 8) informe de medicina legal de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** 9) informe de medicina legal del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**. 10) historia clínica de atención de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** manifiéstele al despacho que tiene para decir de las pruebas puestas en su conocimiento **CONTESTO** todo es correcto de lo que yo deje para el archivo, la historia clínica de la León XIII, y lo de medicina legal, antes de esto de la fecha ocurrida, él en su alcoholismo como yo tomaba pastillas para dormir yo me despertaba y él me tenía las manos en mi nuca y yo le decía que estás haciendo y me decía te quiere ahorcar, en otra ocasión eso fue más o menos en agosto o septiembre del año pasado él estaba tomado yo en sano juicio, estábamos acostados normal y yo me tuve que pasare para la parte de debajo de la cama porque él era tratándome mal, con palabras insultándome, y era dándome con una almohada, me agarro a almohadazos, y me foco ir a dormir a un colchón **PREGUNTA**



Alcaldía de Medellín

sírvase decir al despacho si se ratifica en la solicitud de denuncia en su favor y en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS CONTESTO** si **PREGUNTA** manifiéstele al despacho como responde usted a las agresiones que usted menciona por parte del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS CONTESTO** yo también he sido grosera. que le di con las tijeras si pero fue en defensa propia porque mi vida corría peligro **PREGUNTA** sírvase manifestar a este despacho como continua la situación entre ustedes y manifieste si después de los hechos de violencia motivo de la solicitud se han presentado nuevos hechos de violencia **CONTESTO** no se han presentado más hechos porque no tenemos comunicación, solo de algunas obligaciones bancarias y una tarjetas de crédito mías pero solo de eso porque no tenemos más comunicación fuera de eso **PREGUNTA** manifieste al despacho que ha generado los conflictos entre ustedes **CONTESTO** los celos de él, el alcoholismo por parte de los dos, porque lo incidentes que han ocurrido han sido bajos los efectos del alcohol. pero él es alcohólico tiene que tomar cada ocho días y tomar tres o cuatro días seguidos y empata una semana con otra **PREGUNTA** sírvase decir al despacho que propone para que no se presenten hacia el futuro más eventos de violencia entre ustedes **CONTESTO** terminar rotundamente la relación y continuar por parte mía con la ayuda psiquiátrica y psicológica que en el momento estoy **PREGUNTA** usted porque no acato lo ordenado por esta agencia de Familia mediante resolución 335 del 30 de Julio de 2020, donde se le ordenó el desalojo inmediato y el alejamiento al señor Gallego Cárdenas **CONTESTO** yo dese un principio le insistí a él que se tenía que ir y él me decía que no que se quedaba para que mejorara la relación, y yo le decía que no quería vivir más con usted y me hacía caso omiso de lo que yo le decía **PREGUNTA** de acuerdo a la respuesta anterior diga al despacho porque no acudí a la ayuda policiva si en el documento de resolución se dejó claro que si era necesario acudiera a la policía **CONTESTO** yo le tenía miedo a él que de pronto él tomara algo contra mí **PREGUNTA** diga al despacho si usted y el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** tienen hijos en común **CONTESTO** no **PREGUNTA** manifiéstele al despacho si usted ha buscado ayuda profesional para mejorar la dinámica familiar entre ustedes **CONTESTO** si, estoy en tratamiento desde abril de 2020, desde que puse la primera denuncia por la EPS LA Nueva EPS, llevo como diez citas y después de este caso me han estado citas cada quince días **PREGUNTA** sírvase decir al despacho que más tiene para agregar o corregir en esta diligencia **CONTESTO** no, nada más.

Acto seguido el despacho le da el uso de la palabra al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** a quien se le **PREGUNTA** manifieste al despacho que tiene para decir de las pruebas ya puesta en su conocimiento **CONTESTO** empezando por la denuncia que ella me hizo, ella dice que la esa última semana del 20 estuve bebiendo y tengo comprobantes de la empresa que el 19 trabaje, que el 18 trabaje y que el 17 trabaje y ella dice que bebí toda esa semana **PREGUNTA** manifiéstele al despacho quien inicia los conflictos entre ustedes y porque **CONTESTO** normalmente ella se desatina. se recompensa no en el momento de la borrachera sino cuando ya se le ha pasado, de pronto porque no ha dormido bien, casi siempre ha sido con licor encima. es que es siempre cuando no estamos tomado nosotros no hemos tenido problemas **PREGUNTA** cómo cree que se pueda evitar hacia el futuro conflictos entre ustedes **CONTESTO** yo la quiero mucho a ella, hemos permaneció diez años juntos, pero debido a las agresiones con arma blanca no fue con tijeras roma, sino con un pulidor que yo mismo le había comprado un mes antes, ante esa situación no veo probable o confiable continuar la relación **PREGUNTA** manifiéstele al despacho si usted ha hecho terapia psicológica para superar los inconvenientes de convivencia **CONTESTO** yo solicite el 8 de agosto en Coomeva cita psicológica ellos no me han llamado para la cita. esta mañana inicié terapia psicología en Comfama, estoy pendiente de pedir la otra cita, estas citas las pago yo porque son particulares **PREGUNTA** sírvase manifestar a este despacho como continua la situación entre ustedes y manifieste si después de los hechos de violencia motivo de la solicitud se han presentados nuevos hechos de violencia **CONTESTO** no se han presentado nuevos hechos y la relación es nula, de acuerdo a la



Alcaldía de Medellín

parte sentimental es nula, solo por WhatsApp para retirar las pertenencias personales lo que ha sido imposible y para unos compromisos económicos que tenemos, la casa es de los dos, y ella es quien se quedó en la casa, la ropa, documentos personales como la cedula, y repuestos de fotocopidora, historia médica, unas vitaminas un computador de trabajo **PREGUNTA** diga al Despacho usted porque no acato lo ordenado por esta agencia de Familia mediante resolución 335 del 30 de Julio de 2020, donde se le ordenó el desalojo inmediato y el alejamiento **CONTESTO** porque el hecho sucedió el 9 de abril y pasaron tres meses y la relación estaba muy bien y queríamos continuar con la relación **PREGUNTA** sírvase decir al despacho que más tiene para agregar o corregir en esta diligencia **CONTESTO** ella me acusa de que yo la maltrato y eso es falso y yo tengo evidencia que ella maltrataba a mi hija que era menor de edad eso hace dos años ya mi hija es mayor de edad, ella a mí me cerraba la puerta para que no saliera y me deja encerrado, y me quemaba la ropa eso hace por ahí cinco años, lo que quiero evidencia es que yo no soy el agresor que la agresiva es ella, pero yo no la denuncie, ella me pega un grito y me echa de la casa me voy, me ha echado por lo menos 15 veces, yo a ella ni le levanto la voz, y si ella tiene un motivo que lo exprese que diga que es lo que pasa.

Se le da el uso de la palabra a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** a quien se le **PREGUNTA** está de acuerdo de hacerle entrega de las pertenencias que menciono en esta audiencia el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** esto es: [la ropa, documentos personales como la cedula, unos repuestos de fotocopidora, historia médica, unas vitaminas y un computador de trabajo] que día y hora le puede hacer entrega **CONTESTO** yo no tengo inconveniente de entregárselos, ya le tengo empacado, que vaya acompañado de la policía, y que lleve cajas para empacar los repuestos y puede ser cualquier día

El señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** propone que: puede ser el 13 de febrero de 2021, a las 10 de la mañana y como tenemos dos perros me da mucha nostalgia ir a la casa y ver los recuerdos y ver dos perritos que teníamos y entonces que vaya un amigo en común el señor Jorge Merino para que recoja las pertenencias.

Es de anotar que la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** manifiesta no tener inconveniente que sea por medio de este amigo en común.

El Despacho no encuentra nulidad procesal absoluta o relativa, ni nulidad Constitucional o Supra legal alguna que vulnere los Principios Constitucionales del debido proceso enmarcados dentro de la Constitución Política y la ley, tampoco ha sido propuesta por las partes actoras dentro del proceso y que vicie o impida a la Comisaria de Familia de la Comuna Siete de Medellín, continuar con la competencia y tramite del mismo y tomar una decisión de fondo y poner fin al conflicto existente entre los señores **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** y **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**. El decreto y la práctica de pruebas se rige dentro de los principios y normas consagradas en los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano y el Debido Proceso Constitucional, con la finalidad de salvaguardar la forma del proceso y respetar los derechos de defensa y contradicción de las partes y garantizar con esto un fallo de fondo ajustado a derecho.

Las diligencias consignadas en este acto administrativo, permiten a este despacho realizar una valoración de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 294 de 1996, la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, normas que regulan el trámite y procedimiento derivado de la Violencia Intrafamiliar, la cual es de competencia de las Comisarias de Familia, dando aplicabilidad al artículo 4° de la Ley 294 de 1996.



Alcaldía de Medellín

Una vez analizado el acervo probatorio y las normas sobre violencia intrafamiliar el Despacho procede a resolver el fondo del presente asunto de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN No. 116
(09 de febrero de 2021)**

Por medio de la que se decide definitivamente sobre una sanción por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar

LA COMISARIA DE FAMILIA SIETE DE MEDELLÍN, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4° y 5° de la Ley 294/96, modificado por los Artículos 1° y 2° de la Ley 575/2000, ley 1257 de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 23 de diciembre de 2020, la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, CON CCN°42.681.330**, formuló solicitud ante la Comisaria de Familia de Robledo, por posible incumplimiento a medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar, con el fin de tramitar incidente de incumplimiento de violencia intrafamiliar, en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS, CON CCN°71.611.050**, quien manifestó que: [SIENDO AL AMANECER DEL 21 DE DICIEMBRE A LAS 2:30 AM EL EGUE CON MI ESPOSO WILLIAN YA QUE NOS ENCONTRAMOS DEPARTIENDO TOMANDONOS UNOS TRAGUITOS YA QUE LE SE ENCONTRABA CUMPLIENDO AÑOS ESTÁRAMOS EN UNA TIENDA DEL BARRIO TOMANDONOS UNOS TRAGUITOS SE ACERCO UN SEÑOR EL CUAL TENIA UNA CHISPITA EN LA ORILLA YO SE LA ADMIRI Y LE DIJE QUE SE LE VITA MUY BONITA Y WILLIAN ME DIO QUE YA LE PASASTE Y YO LE DIJE QUE DIFERENTE NO LE ESTOY DICHIENDO NADA MALO AL SEÑOR SOLO LE HICE UN COMENTARIO POR QUE ME PARECIO BONITA LA CHISPITA TAN PEQUEÑA Y QUE NO ERA TAN GRANDE COMO OTROS PERO NOS FUIMOS PARA LA CASA EN LA DIRECCION ACA MENCIONADA YA WILLIAN ESTABA MOLESTO A PARTIR DE ENTO LE VAYA UNA SALANA INGRESANDO FICOR Y EMPUZO Y SIN CLARML COMO PIERRA HIJUEPUTA MAL PARIDAVOS HERNES MAMOS EN DONCES ME AGARRO DE LA BIUSA Y ME LA DESTROZO POR COMPLETO Y ME DABA PEÑOS POR TODAS PARTES COMO SI LE ESTI VERA DANDO UN HOMBRE YO ME ALER QUE EL ME ESTABA DANDO TAN DURO ALCANCA COGER ENAS TIBRAS Y LE BI EN EL OJO Y AHI FUE DONDE ME ENFERE AGOMAS Y ME FIRO CONTRA EL SILO EN UN COLCHON Y ME COLOCÓ LA RODRIL EN EL PUCHO QUE ES POR ESTO QUE ME ENTA DOLIBNO MUCHO Y A DOS MANOS ME AGARRO AHORA ANOMIE LOS PRES ML CHAPALABAN Y YO NO ERA CAPAZ DE RESPIRAR Y YO ESTABA VOJANDO UNA BABAS BI ANCA ESPESA Y ERA TRATANDO DE SOLIARME Y NO ME APILICO COMO ME LE SOLIÉ EN MEDIAL AMENTE ME FU PARA MI HABITACION Y AHI ME FIRO AL SUELO Y ME IRA A SEGUIR PEGANDO Y YA LE GÓ ME COGÓ A PATADAS Y YO TRA WILLIAN ME AMOR NO ME PEGUE CALMENSE CÁLMENSE Y CUANDO SI ACOSIÓ SALL DE AHI DE MI CASA Y LLAMÉ AL 123 LLIGÓ LA POLICIA Y SE LO LEVAVON.] (Sic).

2. Que una vez revisado el expediente se advierte que el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** interpuso denuncia por los mismos hechos y mismas parte el 18 de enero de 2021 ante esta Agencia de Familia, y debido a estar en la misma cuerda procesal se acumulan ambos procesos. El señor en mención manifestó en la denuncia que: [El día 20 de diciembre de 2020 salí a compartir con mi esposa Dora Libia Restrepo Gomez, almorzamos en compañía de una amiga de ella de nombre Adriana luego salimos a tomar unos tragos en una tienda cerca de la casa arrimo un señor a la tienda con un pirsin y mi esposa le toco el pirsin para mi de una forma muy atrevida me dieron celos y le hice el reclamo me dijo que eso no tenia nada de raro le dije no tiene nada de raro pero respéteme es que yo soy su esposo y yo estoy aquí respéteme ya incomodos nos fuimos para la casa y allí en la casa discutimos pues volvimos a tocar el tema y la discusión fue fuerte de palabra yo le dije que es lo que le pasa a usted usted es que tiene mozo o marido por que no me respeta ella me contesto respete no sea hijueputa yo soy una mujer decente por el hecho de tocarle la barbilla a alguien no significa yo le dije para mi si vale mucho pues yo soy su marido y me debe respetar yo me fui a dormir y ella se quedo muy enojada yo me puse la pijama y me fui a dormir al rato siento un dolor muy intenso en el hombro izquierdo yo me desperté pero todavía somnoliento yo sentido un fastidio en el ojo izquierdo cuando abrí los ojos vi las tijeras encima de mi cara y le vi la cara a ella y yo hay mismo cogi con una mano y la sostuve y luego la cogi con las dos por que la fuerza de ella es a mucha y ella me decía te voy a sacar un ojo hijueputa para que sepas quien soy yo malparido yo siempre le sostuve la mano y ella recostaba el cuerpo sobre la mano de ella empujando mas haci mi ojo forcejeamos un rato hasta yo quedar encima de ella y le quite la tijera y ya de ahí nos calmamos ella salió de mi habitación y yo me quede ahí en mi cama la verdad no se que se hizo me volví a quedar dormido hasta que llego la policía y me despertaron y me dijeron que yo tenia que desalojar ya no opuse ninguna resistencia me permitieron cambiarme la pijama vestirme para yo salir cogi el bolso y el morral y sali ellos me acompañaron hasta coger un taxi y me fui para un hotel y al quitarme la camisa para irme a dormir la camisa estaba llena de sangre vi que tenia dos puntazos y un rayón en el hombro izquierdo y una cortada del ojo izquierdo y dos rayones en el abdomen yo por que no habia denunciado antes ? por que nunca habia tenido problemas con la policia y no sabia que se podía colocar una denuncia y también lo denuncié por que no es la primera vez que sucede solicito una medida de alejamiento.] (Sic).



Alcaldía de Medellín

39

3. Que revisado el sistema Theta, este despacho tomo medidas definitivas mediante resolución # 335 del 30 de julio de 2020 bajo radicado 2-11949-20, en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** consistente en conminación, para que hacia el futuro se abstuviera de agredir, amenazar, dañar, ofender, o causar cualquier otra forma de agresión en contra de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**. De conformidad con el inciso primero artículo 5º de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08. Se ordeno el desalojo inmediato y el alejamiento, además se ordenó tratamiento terapéutico a fin de que cesaran los conflictos familiares.

4. Que este Despacho mediante auto # 636 del 23 de diciembre de 2020, fijó fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 12º de la Ley 294/96. Fijo fecha y hora para diligencia de audiencia para el 09 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m. y fecha y hora para diligencia de descargos para el 09 de febrero de 2021, la misma que se adelantó el 04 de febrero de 2021.

5. Que el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** se presentó a diligencia de descargos.

6. Que la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** se presentó a diligencia de descargos.

Que la señora **DORA LIBIA GALLEGO CARDENAS** se presentó a diligencia de declaración juramentada en calidad de testigo.

7. En

8. Que la anterior providencia fue debidamente notificada a la solicitante y presunta víctima de manera personal y al presunto agresor mediante aviso, tal como consta dentro del expediente.

9. Que obra en el expediente bajo radicado 2-11949-20 y mediante resolución # 335 del 30 de julio de 2020 se declaró responsable de hechos de violencia al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, consistente en la conminación para que en lo sucesivo se abstuviera de agredir, amenazar, dañar, ofender o causar cualquier otra forma de violencia en contra de su ex compañera permanente, la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**. se le ordenó tratamiento terapéutico con el objetivo que cese toda agresión y encuentre espacios que le permitan resolver sus conflictos sin acudir a la violencia intrafamiliar, además orden de desalojo inmediato y alejamiento. Asimismo se les informo a los señores **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ y WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** que en caso de incumplimiento de las medidas de protección se le impondría multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales y si el hecho se repitiera en un plazo de dos años la sanción sería de arresto entre 30 y 45 días.

10. Que a la presente audiencia, se hizo presente la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** en calidad de denunciante y víctima, y se hace presente el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** en calidad de solicitado y presunto agresor reincidente.

11. Que el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000, dispone que es el funcionario que expidió la orden de protección quien mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección, en consecuencia es el quien debe determinar si en efecto el hecho violento ha ocurrido y deslindar, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada, la responsabilidad que le corresponde al agresor, imponiendo las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección en violencia intrafamiliar a que haya lugar



Alcaldía de Medellín

y la medida de protección en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, fue dictada por esta Comisaría de Familia.

12. Que para imponer una sanción por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, debe estar debidamente acreditada la existencia de la sanción y su vigencia; además, debe existir una solidez probatoria tal, que permita aseverar que el hecho de violencia si ocurrió y que inculpado incurrió en un nuevo hecho de violencia, maltrato, amenaza, o cualquier acto similar, en contra de un miembro de su grupo familiar y que tal acto le estaba vedado por una medida de protección previa, incumpliendo así la orden de autoridad legítima.

13. Que de acuerdo con lo obrado en el proceso, se puede establecer la responsabilidad del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** en los nuevos hechos de violencia denunciados por la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** ante este despacho el 23 de diciembre de 2020. El señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** en diligencia de denuncia, descargos y audiencia manifestó que: [salimos a tomar unos tragos en una tienda cerca de la casa a ritmo un señor a la tienda con un pirsin y mi esposa le toco el pirsin para mí de una forma muy atrevida me dieron celos y le hice el reclamo me dijo que eso no tema nada de raro le dije no tiene nada de raro pero respéteme es que yo soy su esposo y yo estoy aquí respéteme ya me comodos nos fuimos para la casa y allí en la casa discutimos pues volvimos a tocar el tema y la discusión fue fuerte de palabra yo le dije que es lo que le pasa a usted usted es que tiene mozo o marido por que no me respeta ella me contesto respete no sea hijueputa yo soy una mujer decente por el hecho de tocarle la barbilla a alguien no significa yo le dije para mí si vale mucho pues yo soy su marido], [ella se quedó muy enojada yo me puse la pijama y me fui a dormir al rato siento un dolor muy intenso en el hombro izquierdo yo me desperté pero todavía sumuñolito yo sentí un fastidio en el ojo izquierdo cuando abrí los ojos y las tijeras encima de mi cara y le vi la cara a ella y yo hay mismo cogí con una mano y la sostuve y luego la cogí con las dos por que la fuerza de ella era mucha y ella me decía te voy a sacar un ojo hijueputa para que sepas quien soy yo malparido yo siempre le sostuve la mano y ella recostaba el cuerpo sobre la mano de ella empujando mas hacia mí ojo forcejamos un rato hasta yo quedé encima de ella y le quite la tijera y ya de ahí nos calmamos], [llegó la policía y me despertaron y me dijeron que yo tema que desahojé yo no opuse ninguna resistencia], yo le hice el reclamo porque me pareció una falta de respeto que le tocara la cara a esa persona, le dije que ya se había pasado de confianza, y me enoje mucho], discutimos un rato respecto a eso, yo estaba celoso, nos dijimos como hija a usted que le pasa, porque esa falta de respeto, ella se altero y empecé a decir groserías, que eso no tiene nada a que ver, yo estaba muy cansado tenía mucho sueño, me puse la pijama y me acosté a dormir, cuando siento un dolor muy agudo en la espalda, me desperté todavía estaba muy somnoliento y abro los ojos y lo primero que veo es una tijera encima de mi cara y la veo con los ojos brotados como una loquita y le cogí la mano y le dije hija usted que está haciendo, le cogí la mano donde tenía las tijeras, a mí me dio mucho miedo porque ella tenía las tijeras encima de mi cara y me dijo malparido hijueputa te voy a sacar un ojo para que sepas quien soy yo, pero grosera con malas palabras luego empezamos a pelear yo bregando a quitarle la tijera porque ella las movía de un lado para el otro yo me le fui encima y nos pusimos a pelear, para que pudiera soltar la tijera yo solo miraba la tijera y la cara de ella, yo no sabía dónde ponía mis manos, porque la cara de ella parecía como ida, como loquita, como toda rara, con los ojos brotados y los dientes chasqueándolos, forcejamos un rato, yo y tuve que hacer mucha fuerza hasta que soltara la tijera, y de ahí le quite las tijeras] y ante la pregunta maniéstele al despacho que tiene que decir de los cargos en su contra y puestos en su conocimiento en cuanto al siguiente hecho: [empezó a insultarme como perra hijueputa malparida vos tenes mosos entonces me agarro de la blusa y me la destrozó por completo y me daba puños por todas partes como si le estuviera dando un hombre yo al ver que él me estaba dando tan duro alcance a coger unas tijeras y le di en el ojo y ahí fue donde se enfureció mas y me tiro contra el suelo en un colchon y me coloco la rodilla en el pecho... y a dos manos me agarro ahorcarme... y ahí me tiro al suelo y me iba a seguir pegando y ya luego me cogió a patadas] (Sic) contesto que: [con respeto a eso todo eso es falso, eso no sucedió] y ante la pregunta maniéstele al despacho si usted ha buscado ayuda profesional para tratar los inconvenientes dentro de la dinámica familiar contesto que: [si desde el 8 de agosto en la EPS Coomeva me autorizaron una cita con psicólogo, pero hasta ahora no ha sido posible] y ante la pregunta diga al despacho que generan los conflictos entre ustedes contesto que: [todos los conflicto son por haber ingerido licor, en sano juicio nosotros no tenemos ningún problema] y ante la pregunta desea agregar o corregir algo contesto que: [con respeto a lo último con el cumplimiento de la medida que por favor me la aplacen que esta situación económica está muy mal, yo sé que hay una sanción económica por incumplimiento de la medida, si por favor no la pueden quitar porque no estamos en capacidad de pagarla y que de aquí en adelante no va a volver ocurrir que incumplamos las sanciones que ustedes digan o las medidas que ustedes tomen.] y ante la pregunta cómo cree que se pueda evitar hacia el futuro conflictos entre ustedes contesto que [yo la quiero mucho a ella, hemos permaneció diez años juntos, pero debido a las agresiones con arma blanca no fue con tijeras roma, sino con un pulidor que yo mismo le había comprado un mes antes, ante esa situación no veo probable o confiable continuar la relación] (Sic) y Asimismo la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** en diligencia de denuncia, descargos y audiencia manifestó que: [NOS ENCONTRABAMOS DEPARTIENDO TOMÁNDONOS UNOS TRAGUITOS], ESTABAMOS EN UNA TIENDA DEL BARRIO TOMÁNDONOS UNOS TRAGUITOS SE ACERCÓ UN SEÑOR EL CUAL TENIA UNA CHISPITA EN LA OREJA YO SU LA MADRE Y LE DICE QUE SE LE VUELVEN Y BONITA Y WILLIAN ME DIGO QUE VA TE PASASTE Y YO LE DICE QUE TIENE NO LE ESTOY DICHIENDO NADA MALO AL SEÑOR SOLO LE DICE UN COMENTARIO POR QUE ME PARECIO BONITA LA CHISPITA TAN PEQUEÑA Y QUE NO ERA TAN GRANDE COMO OTROS FIRING NOS FUIMOS PARA LA CASA], [LA WILLIAN ESTABA MUY ESTO APART DE ESTO Y LEVABA UNA SEMANA INGERIENDO LICOR Y EMPEZÓ A INSULTARME COMO PERRA HIJUEPUTA MALPARIDA VOS TENES MOSOS ENTONCES ME AGARRO DE LA BLUSA Y ME LA DESTROZO POR



Alcaldía de Medellín

COMPLETO Y ME DABA PUÑOS POR TODAS PARTES COMO SI ESTABA DANDO UN HOMBRO AL VECERO Y ME ESTABA DANDO TAN DURO AL CANAL AGARRANDO LAS TIJERAS Y LE DIBAN EL ORO Y AHÍ EL BOMBE SE ENCURECIO MAS Y ME TIRO CONTRA EL SUELO EN UN COLCHÓN Y ME COLOCÓ LA RODILLA EN EL PECHO QUE POR ESTO QUE ME ESTABA DOLIENDO MI CODO Y A DOS MANOS ME AGARRO AHORCÁNDOME LOS PIES ME CHAPALEABAN Y NO PODERÍA CAPAZ DE RESPIRAR Y YO ESTABA VOYANDO UNA BABA BLANCA ESPESA Y OTRA TRAYENDO DE SOLTARME Y NO ME ENPHO COMO ME LE SOLTÉ E INMEDIATAMENTE ME FUI PARA MI HABITACION Y AHÍ ME TIRO AL SUELO Y ME BEVA SECURIR PEGANDO Y A EL EGO ME COGIO A PALABAS Y YO ERA WILLIAN MI AMOR NO ME PEGUE CUANDO SE ACOSTÓ SALI DE MI CASA Y LLAME AL 123 LLEGÓ LA POLICIA Y SE LO LLEVARON. [Él me empezó a insultar a decirme porra, hijueputa, vos tenes mozos, me agarro de una forma fuerte que me rasgo la blusa me la reventó, me la volvió hilachas y como yo lo vi tan agresivo yo sali corriendo para una pieza donde hay un colchoncito. e me tiro sobre el colchón me agarro la nuca a dos manos a ahorcarme y una rodilla me la puso sobre mi pecho izquierdo como para inmovilizarme, él en ningún momento corrió para la pieza, él corrió fue a agredirme a mi primero en la pieza contigua a la pieza principal, él cogía la mano y con el puño me daba en los pómulos y con la otra mano me cogía la nuca, yo llegue en un momento que los pies me estaban chapaleando y me salía una baba blanca por la boca del ahorcamiento que me estaba dando y me daba puños con la otra mano, y como yo tengo un tumor en la cabeza en el lado derecho, él me decía que me iba a dar duro que para alborotarme el tumor, yo tenía una tijera cerquita al escritorio donde tengo el computador, no de como hice para estirar la mano y coger la tijera, en defensa propia si le di un punzón el ojo izquierdo como a la altura de la ceja y en la espalda tambien, pero en la espalda fue un rayón, yo creo que en ese momento creo que también le dije palabras no recuerdo, pero demas que si le dije hijueputa en el momento que estaba con él, no es la primera vez que intenta pegarme y ahorcarme, yo ya lo habia denunciado en marzo de año pasado por lo mismo, lo denuncie aqui en la casa de justicia porque él es una persona alcohólica] Y ante la pregunta manifieste al despacho que ha generado los conflictos entre ustedes contesto que: [los celos de él, el alcoholismo por parte de los dos, porque lo incidentes que han ocurrido han sido bajos los efectos del alcohol, pero él es alcohólico tiene que tomar cada ocho días y tomar tres o cuatro días seguidos y empata una semana con otra] y ante la pregunta sírvase decir al despacho que propone para que no se presenten hacia el futuro más eventos de violencia entre ustedes contesto que: [terminar rotundamente la relación y continuar por parte mía con la ayuda psiquiátrica y psicologica que en el momento estoy] y ante la pregunta usted porque no acato lo ordenado por esta agencia de familia mediante resolución 335 del 30 de julio de 2020, donde se le ordenó el desalojo inmediato y el alejamiento al señor gallego cárdenas contesto que: [yo dese un principio le insistí a él que se tenia que ir y él me decía que no que se quedaba para que mejorara la relación, y yo le decía que no queria vivir más con usted y me hacia caso omiso de lo que yo le decía] (Sic) la señora DORA LIGIA GALLEGO CARDENAS en calidad de testigo en declaración juramentada manifestó que: [no, yo no estuve ni soy testigo de lo que paso ese día], [solo el 25 de diciembre Dora Restrepo me busco por el facebook de mi hija porque ella y yo éramos muy amigas hace por ahí unos cinco o seis años, nos dejamos de hablar porque en mi casa estábamos en una reunioncita y ella agredió a mi hermano William con una muleta y estaban los dos borrachos y él se queria ir y yo tambien estaba con tragos, yo les pedí que se retiraran de mi casa porque yo ya me iba a costar y es que la niña Dora cuando tiene tragos es muy revelada y es muy dueña de su parecer y es muy fastidiosita, entonces ella le iba a dar con una muleta a mi hermano porque él se iba a ir solo y le iba a dar con la muleta por detrás y yo logre pararme a tiempo y le agarre la muleta a ella para que no le diera a él y al yo coger la muleta y como ella estaba coja de un pie y al yo cogerle la muleta se calió y empezó a gritar y yo le dije que por favor se parara y se fuera de mi casa], [y entonces me pregunto Dora usted sabe dónde está William y le dije no, nosotros siempre nos reunimos en familia porque somos muy unidos y por la pandemia no nos reunimos, y me dijo que le marcara por el fijo para no gastar minutos, pero ella era para coger el número fijo, y me dijo Dora usted no sabe nada de William pero él casi me mata, estoy llena de morados, y me dijo que él tiene una orden de alejamiento y le dije me parece muy bruta y si tiene una medida de alejamiento que hacen juntos otra vez y me dijo que habian hecho un acuerdo y que iban a tratar de arrojar las cosas], [y se tomaron unos tragos que se fueron para la casa y empezaron a tener problemas y que él empezó a pegarme y como yo me veo el programa de mujeres asesinas yo me metí a un rinconcito y yo cogí unas tijeras de punta roma y lo agredí en la espalda yo le dije Dora usted porque hizo eso y me dijo no pero fue muy poquito no más que lo corte y yo ahí mismo me puse a hablarle pasito para que se acostara y mientras él se acostó llame al 123 y luego la policía y lo hicieron ir de la casa y a mí me llevaron para el hospital, y le dije que si lo habian detenido que si él le habia pegado a ella y estaba tan mal que entonces se lo habia llevado detenido y me dijo que no que él habia salido con un bolso y que a ella la habian llevado al hospital]. (Sic).

En los informes de medicina legal y ciencias forenses a la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ en el ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES mecanismo traumáticos de lesión; contundente; abrasivo, incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Así mismo al señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS en el ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES mecanismo traumáticos de lesión; contundente; abrasivo, incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Toda actuación de violencia intrafamiliar es destructiva de la armonía y la unidad de familia, como núcleo fundamental de la sociedad, dado que debe primar la cordialidad, la comprensión, la paz y un trato acorde con la dignidad humana.



Alcaldía de Medellín

Por lo anterior deja clara evidencia que los maltratos que se han presentado de manera mutua entre los señores **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** y **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, quienes no acataron lo ordenado por este Despacho en la medida definitiva, que por el contrario hicieron caso omiso y continuaron con los comportamientos agresivos como manera de relacionarse dentro de la convivencia familiar, ingiriendo bebidas embriagantes y que ambos reconocen que es el detonante de la violencia entre ellos. Obsérvese que los señores antes referenciados tienen comportamientos inadecuados de convivencia, que no logran resolver adecuadamente sus diferencias, debido a lo cual se ve afectada la armonía, la paz, el sosiego y la ayuda mutua, y no se logra avanzar en una relación sana, por el contrario se ha deteriorado más la convivencia como se anotó en las mismas pruebas y testimonios de ambos.

14. De acuerdo con lo rituado del proceso por reincidencia en violencia intrafamiliar, el actuar de forma violenta no es de recibido, y que debería de haber actuado de manera diferente el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, pues ya tenía una medida de protección definitiva, proferida por esta agencia administrativa, y de ninguna manera su comportamiento violento es justificado, y que estaba en su deber de atender las medidas ya proferidas, tal como se les notifico en el momento de adoptarlas, por lo cual el Despacho lo responsabiliza por los nuevos hechos de violencia intrafamiliar ordenando las medidas y sanciones por dicho incumplimiento, unido al hecho que NO reposa en el expediente constancia que el reincidente agresor, el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, haya realizado los tratamientos psicoterapéuticos ordenados por el Despacho en la citada Resolución, lo cual constituye de igual manera un incumpliendo a las medidas de protección ordenadas por el Despacho. En conclusión se incurrió en actos de violencia, pues si hubiera realizado el tratamiento psicoterapéutico ordenado por el Despacho, es probable que hubiese adquirido las herramientas necesarias para no volver a incurrir en ellos.

Que en consecuencia se ratificaran las medidas de protección señaladas en la resolución 335 del 30 de julio de 2020 bajo radicado 2-11949-20, por lo que el agresor reincidente deberá realizar los tratamientos psicoterapéuticos ordenados y se impondrá una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes como sanción ante el incumplimiento de las medidas de protección señalada en dicha Resolución. Asimismo la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** se conminara para que cese toda violencia en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**, además se les ordenara realizar los tratamientos psicoterapéuticos para que adquieran elementos que les permitan la resolución pacífica a sus conflictos sin acudir a la violencia, comunicarse asertivamente y dar manejo al consumo de bebidas embriagantes.

15. Que así las cosas, es necesario tomar una medida que sancione la reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, y además la violencia de la señora en mención en contra del señor Gallego Cárdenas, a la vez prevenga la realización de nuevos hechos violentos y que permita proteger la integridad física y la libre autodeterminación de las víctimas, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a todos sus integrantes de toda forma de violencia que menoscabe su armonía y unidad.

16. Que están cumplidos todos los presupuestos de Ley para dictar una decisión de fondo y en consecuencia la Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo, en uso de las facultades constituciones y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable de reincidencia en hechos de Violencia Intrafamiliar mediante solicitud radicada del 23 de diciembre de 2020 bajo el número 02-0011949-20-001 MESA-2, al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS**.



Alcaldía de Medellín

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia y como sanción por incurrir en reincidencia en violencia intrafamiliar, se **IMPONE** al señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** multa de **DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTO SESENTA PESOS (\$2.029.960 moneda legal)** de acuerdo con lo consagrado en el art. 17 de la Ley 294/96 modificado por el art. 11 de la Ley 575/2000, por incumplimiento a una medida de protección definitiva impuesta mediante resolución 335 del 30 de julio de 2020 bajo radicado 2-11949-20. Dicha multa deberá pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, su pena de su conversión en arresto de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 575/2000. La multa deberá pagarse en las taquillas de Tesorería del Municipio de Medellín, **INFORMANDOLE** que la multa impuesta mediante la presente decisión **NO PUEDE** cobrarse coactivamente de conformidad con el Art. 7° de la Ley 294 de 1996 que establece en caso de no pago de la multa se convertirá en arresto y no se establece el cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: **RATIFICAR** las medidas de protección proferidas en resolución 335 del 30 de julio de 2020 bajo radicado 02-0011949-20 MESA-2 y en consecuencia, el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** se someta obligatoriamente a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUAL**, a sus costas en una institución pública o privada debidamente habilitada por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o con profesional debidamente certificado, para que encuentre espacios que le permita comunicarse asertivamente y resolver sus conflictos sin acudir a la violencia intrafamiliar, y dar manejo a la adicción de bebidas embriagantes; para lo cual deberá aportar a este Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberá presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo, de conformidad con el Art. 5° literal d) de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

ARTICULO CUARTO: **DECLARAR** responsable por hechos de Violencia Intrafamiliar mediante solicitud radicada en este Despacho el 23 de diciembre de 2020 bajo el número 02-0011949-20-001 MESA-2 a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**.

ARTICULO QUINTO: **DECRETAR** en contra de la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ**, **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** consistente en **CONMINACION** para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, amenazar, dañar, ofender, o causar cualquier otra forma de agresión o maltrato en contra del señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** de conformidad con el inciso primero artículo 5° de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** a la señora **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** se someta obligatoriamente a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUAL**, a su costa en una institución pública o privada debidamente habilitada por la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o con profesional debidamente certificado, para que adquiera elementos de comunicación asertiva para que resuelva sus conflictos sin acudir a la violencia, dar manejo a las bebidas embriagantes, para lo cual deberá aportar a este Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberá presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo, de conformidad con el Art. 5° literal d) de la Ley 294 de 1996 modificada por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

ARTICULO SEPTIMO: **AVALAR** el acuerdo dentro la presente diligencia entre los señores **DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ** y **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** así: el señor **WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS** podrá retirar de la vivienda ubicada en la calle 66

Escaneado con CamScanner



Alcaldía de Medellín

C # 9: A-15, Barrio Villas de Santa Catalina-Robledo las siguientes pertenencias esto es: [la ropa, documentos personales como la cedula, unos repuestos de fotocopiadora, historia médica, unas vitaminas y un computador de trabajo], y se hará por medio de un amigo en nombre el señor Jorge Marino, el 13 de febrero de 2021, a las 10 de la mañana

ARTICULO OCTAVO: RATIFICAR la protección a la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ y al señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS por parte de las autoridades de policía, prestar protección en su residencia y el lugar de trabajo o donde se encuentren, de conformidad con el artículo 5° (literal f) de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a el señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS que el incumplimiento de las medidas decretadas en esta providencia, dará lugar la sanción entre 30 a 45 días de arresto conforme lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ que el incumplimiento de la Medida de Protección decretada, dará lugar a la imposición de multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales y si el hecho se repite en un plazo de dos (2) años la sanción será de 30 a 45 días de arresto

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta providencia en suados a la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ y también al señor WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS, de conformidad con el artículo 16 de la ley 294 de 1996.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno y será remitida en CONSULTA al Juez de Familia quien decidirá sobre la sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y el inciso 2° del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

DECIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jefferson Fabian Franco Peláez
JEFFERSON FABIAN FRANCO PELÁEZ
Comisario de Familia

Luz Patricia Estrada Orellana
C. S. de la J.

Dora Restrepo
DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ
CC 42681830
Compareciente

William Dario Gallego Cardenas
WILLIAM DARIO GALLEGO CARDENAS
CC
Compareciente

